

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2014.

Materia: Civil.

Recurrente: Compañía de Seguros Seguros La Colonial, S. A. y Cervecería Nacional Dominicana, S. A.

Abogado: Dr. José Eneas Núñez y Licda. Isabel Paredes.

Recurrido: Mario Vásquez Molina.

Abogados: Licdo. Rafael León Valdez y Dr. Julio Peralta.

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 6 de abril de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., entidad formada acorde con las leyes, con su domicilio social establecido en la avenida Sarasota núm. 75, sector Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo José Miguel Armenteros Guerra, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087195-3; y su vicepresidente administrativo señora Cinthia Pellicce Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776848-3, domiciliados y residentes en esta ciudad; y la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., entidad de comercio formada acorde con las leyes del país, con su domicilio social establecido en la Autopista 30 de mayo, Km. 6½, de esta ciudad, contra la sentencia núm. 1005-2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Isabel Paredes, actuando por sí y por el Dr. José Eneas Núñez, abogados de la parte recurrente Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y Cervecería Nacional Dominicana, S. A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Rafael León Valdez, actuando por sí y por el Dr. Julio Peralta y compartes, abogados de la parte recurrida Mario Vásquez Molina;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación" (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de diciembre de 2014, suscrito por el Dr. José Eneas Núñez, abogado de la parte recurrente Compañía de Seguros La Colonial, S. A., y Cervecería Nacional Dominicana, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de enero de 2015, suscrito por los Dres. Julio H. Peralta y Rocío E. Peralta Guzmán y el Licdo. Rafael León Valdez, abogados de la parte recurrida Mario Vásquez Molina;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 4 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Mario Vásquez Molina contra la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., y la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 28 de febrero de 2014, la sentencia núm. 0236/2014, dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **PRIMERO:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Mario Vásquez Molina, contra la compañía Cervecería Nacional Dominicana, S. A., con oponibilidad de sentencia a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., al tenor del acto No. 457/2012, de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil doce (2012), por el ministerial Guarionex Paulino de la Hoz, de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** Rechaza en cuanto al fondo la referida demanda, por los motivos anteriormente indicados; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandante, señor Mario Vásquez Molina, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los abogados de las partes demandadas Dr. José Eneas Núñez Fernández y Licda. Lourdes Acosta, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”(sic); b) que no conforme con dicha decisión fue interpuesto formal recurso de apelación contra la misma, por el señor Mario Vásquez Molina, mediante acto núm. 250/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, instrumentado por el ministerial Guarionex Paulino de la Hoz, alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 21 de noviembre de 2014, la sentencia núm. 1005-2014, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Vásquez Molina, mediante acto No. 250/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, del ministerial Guarionex Paulino de la Hoz, de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No. 0236/2014, relativa al expediente No. 037-12-00613, de fecha 28 de febrero de 2014, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto acorde a las normas procesales que rigen la materia; SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, dicho recurso; REVOCA la sentencia recurrida y ACOGE en parte la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por el señor Mario Vásquez Molina, mediante acto No. 457/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, del ministerial Guarionex Paulino de la Hoz, de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, CONDENA a la Cervecería Nacional Dominicana, al pago de doscientos setenta mil pesos oro dominicanos (RD\$270,000.00) a favor del señor Mario Vásquez Molina, a título de indemnización por los daños morales (lesiones físicas) y materiales sufridos por éste a causa del accidente de que se trata, más el 1% de interés mensual, de la suma indicada, a partir de la notificación**

de la presente sentencia y hasta su total ejecución; **TERCERO:** DECLARA común y oponible esta sentencia a la entidad La Colonial de Seguros, S. A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita; **CUARTO:** CONDENA a la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., al pago de las costas a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que las recurrentes proponen en su memorial de casación el siguiente medio de casación: **“Único Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Mario Vásquez Molina, solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación por no cumplir con el requisito establecido en el ordinal C, del artículo 5 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que la referida disposición legal fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante sentencia núm. TC/0489/15, del 6 de noviembre del 2015, por contravenir el artículo 40.15 de la Constitución de la República Dominicana, difiriendo los efectos de su sentencia por el plazo de un (1) año a partir de su notificación, al vencimiento del cual dicha norma devendrá inconstitucional con todos sus efectos; que el criterio del Tribunal Constitucional se nos impone en virtud del artículo 184 de la Constitución que establece que: “Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado”;

Considerando, que a pesar de lo expuesto, el texto del Art. 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 16 de diciembre de 2008, aun se mantiene vigente y debe ser aplicado, en virtud del mismo pronunciamiento del Tribunal Constitucional puesto que dicho órgano difirió los efectos su sentencia por el plazo de un (1) año contado a partir de su notificación, a fin de evitar afectar el servicio de justicia y la creación de desigualdades en el ejercicio del derecho al recurso, exhortándole al Congreso Nacional, tomar las medidas legislativas de lugar para remediar la inconstitucionalidad, lo cual aún no ha sucedido, razón por la cual procede valorar la admisibilidad del presente recurso de casación a la luz de su contenido;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 29 de diciembre del 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

*“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede la condenación establecida en la sentencia impugnada; que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 29 de diciembre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en once mil doscientos noventa y dos pesos dominicanos (RD\$11,292.00) mensuales, conforme a la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, con entrada en vigencia el 1 de junio de 2013, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por

ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta lo siguiente: a. que Mario Vásquez Molina interpuso una demanda en responsabilidad civil contra la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., con oponibilidad a La Colonial de Seguros, S. A., que fue rechazada por el tribunal de primer grado apoderado; b. que la corte a-qua revocó dicha sentencia y condenó a la parte demandada al pago de una indemnización de doscientos setenta mil pesos dominicanos (RD\$270,000.00); que evidentemente, dicha cantidad no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar la condenación contenida en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare su inadmisibilidad lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Cervecería Nacional Dominicana, S. A., y la Compañía de Seguros La Colonial, S. A., contra la sentencia 1005-2014, dictada el 21 de noviembre del 2014 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Cervecería Nacional Dominicana, S.A., y Seguros La Colonial, S.A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Julio H., Peralta y Rocío E. Peralta Guzmán y del Licdo. Rafael León Valdez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.